

Juzgado de Instrucción N°30

Barcelona

Diligencias Previas 409/2011-X
Relacionadas con las 3360/2009-D 409/2011-X
a-diligencias

AUTO

Sr.Tabarés Cabezón

En Barcelona, a 16 de marzo de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 14 de marzo ha tenido entrada en este Juzgado escrito del Ministerio Fiscal evacuando el requerimiento realizado por auto de 20 de enero de 2011. En él se solicita la imputación de determinadas personas por los hechos objeto de esta instrucción y se solicita la práctica de diligencias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a los hechos objeto de esta instrucción.

La parte dispositiva del auto de 20 de enero pasado, dictado en las DP 3360/2009-D de este Juzgado, por el que se acordaba la incoación de las presentes diligencias y que consta unido encabezándolas, identificaba como objeto de este expediente "*los hechos detallados en el Avance 2 del dictamen emitido por los peritos judiciales designados*".

Contra aquella resolución interpuso recurso de reforma la representación del imputado Félix Millet –que se oponía a la apertura de estas Diligencias como pieza de aquellas-, que fue desestimado por auto de 18 de febrero pasado. Dicha representación interpuso recurso subsidiario de apelación que en la actualidad se encuentra en trámite.

De lo anterior se deduce que la misma apertura de esta pieza está en la actualidad sometida a la resolución que finalmente pueda dictar la Audiencia en la en el recurso devolutivo que se tramita; y, además, aún cuando la resolución de ese órgano fuera confirmatoria de la dictada por este juzgado, habrá de estarse al carácter provisional que en cuanto a la fijación del objeto se expresa en la resolución de 18 de febrero, salvo superior criterio de la Audiencia.

Con lo anterior ha de considerarse, como es lógico, la posibilidad de que de la instrucción se pueda deducir la ocurrencia de otros hechos que aparezcan conectados a los que ya se instruyen.

En definitiva, integrando la fundamentación jurídica del auto de 20 de enero pasado con el contenido del Avance 2 de los peritos, se obtiene que la presente tendrá por objeto –con el carácter provisional que se ha dicho- el destino real de las donaciones realizadas por FERROVIAL-AGROMÁN al Palau de la Música

(habitualmente ingresadas en las cuentas del Orfeo) en el periodo 2001-2008 y que del informe pericial parece deducirse que en realidad se trataba de contraprestaciones de esa empresa por la adjudicación de obra pública que revertía en beneficio de terceras personas o entidades relacionadas con ella. Y ello sin perjuicio de que los intermediarios intervinientes pudieran también obtener algún beneficio. En esta dinámica, de ser cierta, el Palau de la Música no habría sido el destinatario real de las donaciones sino el cauce por el que se hacía llegar a su verdadero destino.

Segundo.- En cuanto a los posibles perjudicados.

Si fuera cierto lo que se acaba de apuntar, el Palau de la Música no habría tenido nunca una expectativa real de obtener para sus fines aquellas cantidades de dinero donadas por Ferrovial, por lo que no podría considerarse perjudicado por estos hechos.

Sin embargo en este momento de la instrucción han de considerarse todas las opciones posibles y entre ellas, como es lógico, la que formalmente justificaría esas donaciones: el patrocinio de las actividades del Palau de la Música. Esta entidad por lo tanto se ve directamente afectada por el resultado de la instrucción ya que finalmente –si no se acreditara la dinámica recogida en el anterior fundamento o, incluso, si se acreditara que no es cierta- podría ser ella la perjudicada por los desvíos económicos que pudieran acreditarse. En estos casos, apareciendo también clara esta hipótesis, la instrucción que pudiera realizarse sin la participación de quienes legalmente tienen derecho a ella podría devenir incluso en nula.

Es por ello que procede ofrecer las acciones y considerar como posibles perjudicados a la Associació Orfeo Català y a la Fundació Privada Orfeo Català- Palau de la Música Catalana, sin perjuicio de que esa decisión pueda reconsiderarse durante el transcurso de la instrucción en los términos apuntados.

Tercero.- En cuanto a los imputados.

De la instrucción iniciada en el año 2009 se deduce de manera notoria que la dirección no solo formal sino también material de las entidades relacionadas con el Palau de la Música era llevada a cabo por Félix Millet Tusell y Jorge Montull Begur, habiendo reconocido ellos mismos sus amplias facultades de control y disposición.

La posible intervención en estos hechos de Félix Millet aparece ampliamente documentada en el informe de los peritos. En este se recoge incluso que la posición de Félix Millet no ha sido la de un simple mediador pasivo que se limita a cobrar las cantidades de quien sabe que debe satisfacerlas –FERROVIAL-AGROMÁN- y entregarlas, quizá, a personas vinculadas con la Administración Pública adjudicante. Félix Millet, según se deduce de la documentación ocupada, parece que despliega una amplia actividad en los dos sentidos: reclamando la adjudicación de obras, por un lado, y apremiando a Ferrovial para que no se retrase en el pago de las cantidades comprometidas.

Jorge Montull aparece también relacionado con esa dinámica. Así ha de deducirse, por ejemplo, de la documentación encontrada en el ordenador de sus

secretarias relativa, aparentemente, a la adjudicación de las obras de la Ciudad de la Justicia de Barcelona y Hospitalet (pag.12 y ss del informe). De esa documentación se podría deducir el cobro de comisiones y la forma en la que se debían pagar.

El hecho de la ocupación de una parte importante de la documentación que soporta los indicios por los que se sigue esta causa en poder de Gemma Montull, hija del anterior y colaboradora directa en la gestión económico-administrativa de su padre y de Félix Millet el Palau, revela de manera suficientemente clara a los efectos de este momento procesal su conocimiento e intervención o colaboración en todos estos hechos: ff. 33, 40, 41, 42, 46, ...

Pedro Buenaventura Cebrián ha desempeñado, según la documentación de la causa, diversos cargos en Ferrovial: director general de la división de construcción, director de Cataluña y director de zona, consejero director general de Ferrovial Agromán. A él aparecen dirigidas alguna comunicación escritas obrante en la causa. Particularmente significativa es la que parece que le dirige Félix Millet en mayo de 2002 informándole de la adjudicación de un Pabellón en la localidad de Sant Cugat del Vallés, quizá antes incluso de que se finalizaran todos los trámites. En dicha comunicación, tras referirse a la cantidad exacta de la adjudicación, termina diciéndole "creo que sería conveniente que comentáramos el tema lo antes posible". De ese mismo día aparece otro escrito en el que aparece aplicado un porcentaje del 4% al precio de adjudicación, de después se distribuye en un 2,5 % y un 1,5 %. Aquel porcentaje aparece también aplicado al que podría corresponder a Ferrovial en la UTE que llevará a cabo la Ciudad de la Justicia de Barcelona y Hospitalet.

También aquel porcentaje del 4% aparece aplicado a un documento en el que se recogen cantidades que podrían estar relacionadas –según su encabezamiento– con la adjudicación de la Línea 9 del Metro.

Aparecen en la causa además otros documentos que hacen referencia a pagos de Ferrovial –aunque no aparecen realizados por esta empresa– a los que se aplica aquel porcentaje del 2,5 %, así como varios requerimientos que parece que dirige Félix Millet a Pedro Buenaventura para que cumpla con los compromisos económicos de Ferrovial manifestándole en algún caso de manera críptica que "*es indispensable para atender las necesidades que tú ya sabes*".

Todo ello, además de lo que consta en el informe pericial, es indicio suficiente en este momento procesal para considerar que Pedro Buenaventura era la persona de contacto de Félix Millet en Ferrovial en los hechos objeto de instrucción.

En la documentación ocupada aparecen varios archivos relacionados con Carlos Torrent. Esta persona, según desarrolla en el informe, podría ser quien hasta su fallecimiento en marzo de 2005 era el responsable de las finanzas de Convergencia Democrática de Cataluña. En alguno de esos documentos se apremia a Carlos Torrent para que se adjudique alguna obra a Agromán; se refiere en concreto a la estación de aguas residuales de La Escala y se le pide que "haga lo imposible" para conseguirlo. También se encuentra un documento fechado en septiembre de 2002 que se encabeza como "Entregat a Sr Carles Torrent, el mes de setembre" en el que se establece como concepto "deute Generalitat 352.050.000" respecto del cual se van desglosando sucesivos pagos hasta completar su importe. También otro fechado en 2003, encabezado con el nombre de Carlos Torrent, referido a la Ciudad

Judicial (263.000.000 €), en el que se distribuye el 4 % (2.314.400 €) -3,5 + 0,5- del 22 % correspondiente a Ferrovial (57.860.000 €).

En ese departamento de finanzas de Convergencia Democrática de Cataluña al parecer trabajaba Daniel Osácar Escrig. Esta persona fue la que sucedió a Carles Torrent a su fallecimiento en la responsabilidad sobre las fianzas de esa entidad, además de las de la Fundación Ramón Trías Fargas. Esta fundación aparece mencionada en la hoja Excel "Quadre Ferrovial 29 de abril" en el que se recogen diversas cantidades al parecer entregadas por Ferrovial y su distribución entre "Daniel", "GPO" y "Fundació". La mención a esa Fundación aparece precisamente en la columna de "Daniel". Estas circunstancias conducen razonablemente a pensar, tal y como se hace en el informe, que el tal "Daniel" sea Daniel Osácar.

En la pág.39 y siguientes del informe de los peritos se recoge de manera pormenorizada determinados indicios que podrían conducir a pensar que algunos de los pagos que realizaba Ferrovial al Palau estaban vinculados, en todo o en parte, a la Fundación Trias Fargas. Baste como ejemplo la nota manuscrita que aparece en la libreta de Gemma Montull denominada "Tesorería" en la que con fecha 21 de julio de 2008 aparece "cobrat Ferrovial" 244.010,64 €, inmediatamente debajo "pagado fra Newleter 104.575,16 (90.151) e, inmediatamente debajo "pagado Fund Ramón Trías 90.151". En la hoja Excel de la que se ha hablado, en la columna de "Daniel" relativa a julio (de 2008), con el concepto "Factura Trias Fargas", aparece en dos ocasiones la cantidad 90.151,00 €.

En definitiva, de esa sola hoja de Excel relativa al año 2008 podría deducirse que Ferrovial entregó al Palau, al menos, 1.081.822 €, de los que fueron destinados 675.855 € a "pagament Daniel", 248.433 € a "cobrament GPO" y 157.594 € a "cobrament Fundació". A f.47 del informe se identifica un documento con encabezado como "Daniel" dividido en tres columnas: la primera recoge los años 2003 a 2008; la segunda asocia cantidades a cada uno de esos años con un sumatorio de 4.023.668; y la tercera, bajo la denominación de "metàl.lic" asocia cantidades a cada uno de esos años con un sumatorio de 1.863.736.

Los anteriores datos, resumen de lo que consta en aquel informe, son suficientes a los meros efectos de este trámite para considerar imputado por estos hechos a Daniel Osácar Escrig.

Emilio Vidal Puig y Álvaro Palao Llopis eran los administradores de GPO Ingeniería. Ya se ha hecho referencia a esta empresa al hablar de la hoja Excel de 2008 pero, directamente relacionado con los hechos de esta instrucción se observa a f.22 del informe un documento en el que bajo el título "RESUM PENDENT COBRAMENT (GPO)" se lee, entre otras cosas, "Ferrovial 2004 Línea 9 (pendent) ... 46.700.000 y Ferrovial 2005 a 2008 (Ciutat Judicial-Línea 9) (43,1 x 4) ... 172.400.000" y se suman ambas cantidades. Por los argumentos ya empleados anteriormente al desarrollar estos conceptos se hace preciso también escuchar a los meritos administradores en calidad de imputados.

El Ministerio Fiscal ha solicitado se reciba declaración en calidad de imputados a los responsables de las sociedades ALTAFORMA, HISPART SA, NEW LETTER MARKET DIRECTO y LETTER GRAPHIC SL. Del informe de los peritos que encabeza la causa se podría deducir que dichas empresas fueron empleadas, a través de diversos mecanismos, para el desvío de fondos, pero en este momento de la

instrucción resulta preciso, para ser traídas a la causa el acopio de otros indicios que las vinculen ese desvió con los hechos que son objeto de esta instrucción. Por ello, y sin perjuicio de lo que se acuerde en momentos ulteriores, no ha lugar por ahora a recibirles declaración en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

Cuarto.- En cuanto a las diligencias a practicar.

Procede acorar la práctica de las diligencias de instrucción interesadas por el Ministerio Fiscal y la unión de los testimonios solicitados por el Ministerio Público. Además resulta procedente acordar las diligencias que se recogerán en los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de esta resolución.

Procede acordar nuevamente la declaración de los peritos (3.2) que emitieron el informe de Avance N^o2 que encabeza las presentes a fin de que, en primer término, pueda ser sometido particularmente a la correspondiente contradicción por las representaciones de quienes no han figurado como imputados en las DP de las que dimanen las presentes. Y, en segundo término, para deslindar con la mayor precisión el contenido de su informe que pueda tener relación con los hechos de esta instrucción, según el fundamento primero.

Por todo lo dicho **DISPONGO:**

1.- Recíbese declaración en calidad de imputados por esta causa a Félix Millet Tusell, Jorge Montull Begur, Gemma Montull, Pedro Buenaventura Cebrían, Pedro Buenaventura Cebrían, Daniel Osácar Escrig, Emilio Vidal Puig y Álvaro Palao Llopis, sin perjuicio de que puedan ser acordadas con posterioridad las otras interesadas por el Ministerio Fiscal.

Señálese para su práctica que, salvo solicitud expresa de las defensas en otro sentido, se realizará tras haber practicado la diligencia que se recoge en el apartado 3.2.

2.- Hágase ofrecimiento de acciones a a la Associació Orfeó Català y a la Fundació Privada Orfeó Català- Palau de la Música Catalana por si tuvieran interés en personarse en este procedimiento en calidad de perjudicados, con las prevenciones del fundamento segundo de esta resolución.

3.- Como diligencias de instrucción practíquense:

3.1.- Las interesadas por el Ministerio Fiscal en su escrito de 14 de marzo, debiéndose adjuntar los documentos y testimonios que interesa. Provéase el señalamiento de las testificales.

3.2.- Cítese para evacuar informe con la correspondiente contradicción a los peritos que han elaborado el *Avance N^o2* que encabeza la presente.

3.3.- Recábase certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés en la que, en relación con la adjudicación del Pabellón PAV3 cuya

convocatoria se insertó en el BOGC de 6.3.02, se contenga una cronología detallada –solo enunciada- de todos los actos y resoluciones administrativas que se generaron durante el trámite del expediente. Que contenga también la identificación de las empresas que optaron a su construcción. Y, finalmente, se acompañen copia certificada de los informes de cualesquiera clase de técnicos que pudieron evacuarse en esos trámites de adjudicación en relación con los proyectos presentados.

3.4.- Recábase certificación de la Secretaria del Govern de la Generalitat de Catalunya en la que se identifique el organismo público encargado del proceso de adjudicación de las obras de la Ciudad de la Justicia de Barcelona y l'Hospitalet de Llobregat.

3.5.- Recábase certificación de la Secretaría del Govern de la Generalitat de Catalunya en la que se identifique el organismo público encargado del proceso de adjudicación de las obras de la Línea 9 del Metro de Barcelona.

Notifíquese con información de recursos.

Así lo acuerdo y firmo.